

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL -
Demandante: MARIA MARLENY GUTIERREZ DE RICO
Demandado: YENNY PAOLA FIGUEROA BALLESTEROS
500013110002-2018-00159-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En vista de las denuncias y manifestaciones infundadas efectuadas a medios de comunicación por parte del señor LUIS ALFREDO RICO GUTIERREZ de las cuales este despacho ha tenido conocimiento, se aclara y decide lo siguiente:

1. Mediante sentencia del 3 de marzo de 2020 se decidió de fondo el presente asunto, en el que se ordenó que la adolescente IVETH VANESSA RICO FIGUEROA quedaba bajo la custodia de su progenitora señora YENNY PAOLA FIGUEROA BALLESTEROS, y la niña KAREN SOFIA RICO FIGUEROA bajo la custodia de su abuela paterna señora MARIA MARLENY GUTIERREZ DE RICO.

2. Esta decisión se encuentra debidamente en firme, la cual hizo tránsito a cosa juzgada formal conforme al num. 2º del art. 304 del C.G.P., esto es, es susceptibles de modificación, mediante proceso posterior.

3. En virtud a lo previsto en el art. 285 ibídem, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, por manera esta juzgadora no cuenta con competencia para revocar o reformar la decisión tomada en cuanto a la custodia de cada una de las niñas, siendo al parecer precisamente lo que pretende el demandado señor LUIS ALFREDO

GUTIERREZ RICO en el sentido de que la custodia de la adolescente IVETH VANESSA RICO FIGUEROA pase a la abuela paterna MARIA MARLENY GUTIERREZ DE RICO por razón, de las al parecer agresiones que ha recibido de parte de su padrastro en la vivienda de su progenitora, amén de las diferentes quejas y peticiones que después del fallo han venido elevando las partes actuantes en este asunto que devienen de las relaciones provocadoras que sostienen los miembros de esa familia.

4. Se aclara que el objeto del seguimiento que fuera dispuesto en el fallo, mediante visitas domiciliarias regulares, únicamente era el de constatar periódicamente el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia, no el cambio de medidas u otros aspectos, por la razón que antes se señala, esto es, ser improcedente la aclaración o reforma de la misma.

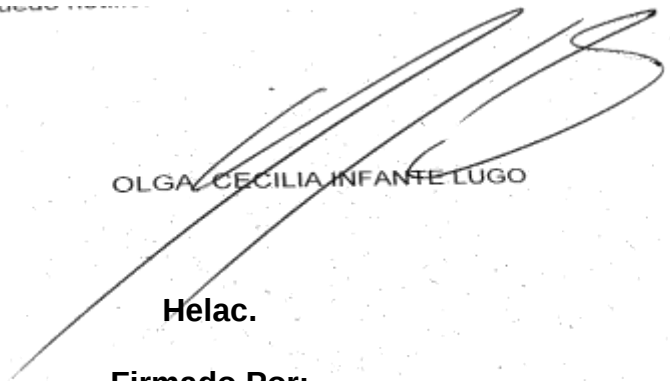
5. Conforme a lo anterior y verificado con el seguimiento realizado, que al parecer la adolescente IVETH VANESSA RICO FIGUEROA viene siendo objeto de agresiones por parte de su padrastro JESUS MARIA RODRIGUEZ PORRAS, lo que indica que se ha visto expuesta a riesgos prohibidos, se dispone compulsar copias de lo actuado y enviar al Coordinador del Centro Zonal del ICBF de esta ciudad para que, en aplicación de las mecanismos legales y lineamientos correspondientes, se efectúe una revisión de los derechos de las niñas RICO FIGUEROA y tomen las medidas necesaria de protección. Ofíciase de forma inmediata, adjuntando copia del expediente digital.

6. Advertir a las partes que, como antes se manifestó, las decisiones de fondo aquí tomadas, no hacen tránsito a cosa juzgada material, si consideran que han cambiado las circunstancias sobre la custodia y cuidado personal de las niñas, bien pueden promover el proceso respectivo, intentando previamente la conciliación como requisito de procedibilidad que exige el num. 7 del art. 90 del C.G.P.

7. Frente a las denuncias infundadas que fueron presentadas a medios de comunicación, sin que esta operadora de justicia hubiese tenido la oportunidad de réplica, serán tomadas y ejercidas las acciones y medidas que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d19637795613ea4d0f5caf2fdd7441c648a0b8ff15602ed1c13b9893db4d25

33

Documento generado en 06/04/2021 06:20:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>